

ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL

ACUERDO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL.

MTRA. INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ, Auditor Superior, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 105, fracciones VII y XXIX, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, en relación al numeral 8, primer párrafo, fracción II, inciso c), del Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con fecha 22 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Reglamento Interior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, cuyo objetivo es reglamentar la organización, funcionamiento y distribución de atribuciones entre las áreas administrativas que integran el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, así como establecer los requisitos y formalidades para el nombramiento de los servidores públicos que lo integran, la delegación de facultades y el régimen de suplencia de sus titulares; dando así cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.
2. Para efectos de la publicación original del *Reglamento* que se reforma y adiciona, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, atendiendo a las medidas de austeridad y racionalización del gasto público, así como a la disponibilidad presupuestal de ese ejercicio fiscal, determinó establecer solamente un Auditor Especial de los dos que señala el artículo 104 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, cumpliéndose con ello con las metas y objetivos contemplados en los Programas Anuales de Actividades y Auditorías previamente establecidos.
3. No obstante lo anterior, se debe garantizar una efectiva especialización de funciones y actividades al interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, que establezca una adecuada y sana redistribución de las responsabilidades y cargas de trabajo al interior de este Órgano Autónomo, buscando en todo momento una mejor organización y operatividad interna que asegure el correcto cumplimiento de las funciones que este Órgano Fiscalizador tiene encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, a la que dicho sea de paso, las pretendidas reformas, armonizan la institución de dos auditores especiales a saber: el Auditor Especial Financiero y el Auditor Especial de Obra Pública.
4. Adicionalmente, se requieren realizar correcciones ortográficas al texto vigente, y algunas precisiones en cuanto al alcance de la delegación y ejercicio directo de facultades en cada una de las unidades administrativas que integran al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4, primer párrafo, fracciones I, II y segundo párrafo; 8, fracciones I, incisos p), r), w), y II, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); 9, primer párrafo, fracciones I, III y IX; 11, fracciones VII y IX; 17; 18, fracciones I y V; 20, fracciones V, VII y XXV; 21; 22, primer párrafo; 23; 24, primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX; 25, primer párrafo; 26; 27, primer párrafo, fracción VIII; 28 y 29, fracciones I y VI; asimismo se adiciona un segundo párrafo al artículo 20; se adiciona un segundo párrafo al artículo 22; se adiciona un tercer párrafo al artículo 24; se adiciona un segundo, un tercero y un cuarto párrafo al artículo 25; se adiciona un segundo, un tercero y un cuarto párrafo al artículo 27; se adiciona un tercer párrafo al artículo 30; se adiciona un tercer párrafo al artículo 32; se adiciona un tercer párrafo al artículo 33; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 35; todos del Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 4. *Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Órgano Superior de Auditoría contará con las unidades administrativas y servidores públicos siguientes:*

I.- Auditor Superior:

a) Unidad Administrativa:

1.- Departamento de Contabilidad;

b) Unidad de Tecnologías de la Información.

c) Secretaría Técnica.

d) Unidad de Transparencia.

e) Contraloría Interna:

1.- Departamento de Investigación Interna; y

2.- Departamento de Substanciación Interna.

II.- Auditores Especiales:

a) Auditor Especial Financiero:

1.- Dirección de Auditoría Financiera:

I.- Subdirección de Auditoría Financiera:

1.1.- Departamento de Auditoría Financiera; y

1.2.- Departamento de Recursos Federalizados.

2.- Unidad de Auditoría del Desempeño.

b) Auditor Especial de Obra Pública:

1.- Dirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano:

I.- Subdirector de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano:

1.1.- Departamento de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano.

El Órgano Superior de Auditoría contará además con las unidades administrativas y el personal que determine el Auditor Superior, de conformidad a la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio que se requieran.

[...]

[...]

Artículo 8. El Auditor Superior contará con las atribuciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento Interior, las cuales serán delegables y no delegables.

I...

a) al o)...

p) Asignar la coordinación de programas específicos a los Auditores Especiales, a los titulares de las Unidades Administrativas o a cualquier otra área del Órgano Superior de Auditoría;

q)...

r) Emitir el estatuto que establezca, organice y regule el servicio fiscalizador de carrera, sujetándose a lo previsto en el artículo 116 de la Ley, debiendo velar por su estricto cumplimiento y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima";

s) al v)...

w) Dar vista a la Auditoría Superior de la Federación, de las irregularidades que se conozcan en la recepción, manejo, administración y aplicación de recursos federales transferidos a los Entes Fiscalizados con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, con motivo de las revisiones que se practiquen por el Órgano Superior de Auditoría, en términos del convenio de coordinación y colaboración que para tal efecto se encuentre vigente;

x) al y)...

II. Serán no delegables las siguientes:

a) Elaborar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Órgano Superior de Auditoría atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público y demás disposiciones legales aplicables, y remitirlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado a más tardar el último día del mes de agosto de cada año, para su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal siguiente;

b) Aprobar y expedir los programas anuales de auditorías, estratégicos o de actividades; así como cualquier otro que se estime necesario para el debido cumplimiento de las funciones asignadas al Órgano Superior de Auditoría. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión de Hacienda para su conocimiento;

c) Aprobar y expedir las reformas y adiciones al presente Reglamento Interior, debiendo publicarlas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima";

d) Aprobar y expedir los manuales de organización y de procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano Superior de Auditoría, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Asimismo, aprobar y expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de egresos del Órgano Superior de Auditoría, ajustándose a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima y demás disposiciones legales aplicables, así como informar a la Comisión de Hacienda sobre el ejercicio de su presupuesto;

e) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría;

f) Aprobar y expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos de los trabajadores de confianza del Órgano Superior de Auditoría, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado y a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima;

g) Aprobar y emitir los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima";

h) Aprobar y expedir todas aquellas normas y disposiciones que la Ley le confiere al Órgano Superior de Auditoría, así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;

i) al o)...

Artículo 9. El titular de la Secretaría Técnica del Órgano Superior de Auditoría, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear y dirigir, en coordinación con los Auditores Especiales, los titulares de las Unidades Administrativa y de Asuntos Jurídicos, la elaboración de los proyectos de los programas anuales de auditorías, estratégicos o de actividades del Órgano Superior de Auditoría, así como su presentación al Auditor Superior, en su caso, para su aprobación correspondiente;

II...

III. Proponer al Auditor Superior, en coordinación con los Auditores Especiales, los titulares de las Unidades Administrativa y de Asuntos Jurídicos, la pertinencia para implementar o modificar procedimientos, lineamientos, guías u otros elementos normativos al interior del Órgano Superior de Auditoría, que permitan la práctica idónea de las auditorías;

IV a VIII...

IX. Apoyar al Auditor Superior en la revisión de los formatos de los informes y documentos elaborados por los Auditores Especiales y los titulares de las demás unidades administrativas, proponiendo mejoras a los mismos, así como en los procesos respectivos;

X a XVII...

[...]

Artículo 11. ...

I. a la VI. ...

VII. Publicar la información de las obligaciones comunes, específicas y de interés público en el portal de transparencia del Órgano Superior de Auditoría, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información;

VIII...

IX. Coordinarse con la Unidad de Tecnologías de la Información a efecto de adoptar las medidas de seguridad de los sistemas de datos personales del Órgano Superior de Auditoría;

X. a la **XIX.** ...

Artículo 17. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, la Unidad Administrativa contará con un Departamento de Contabilidad, así como el personal que sean necesarias para atender los asuntos de su competencia.

Artículo 18. El titular de la Unidad de Tecnologías de la Información tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer lineamientos e instrumentos idóneos para el desarrollo de las facultades que le competan, para su autorización correspondiente por el Auditor Superior;

II. a la **IV.** ...

V. Proponer para su aprobación por el Auditor Superior, la instrumentación de normas, procedimientos, lineamientos, políticas, medidas de seguridad y control, y demás disposiciones en materia de sistemas informáticos, tecnologías de la información, comunicaciones, e información y documentación electrónica, necesarias para el debido funcionamiento del Órgano Superior de Auditoría; así como vigilar y evaluar el cumplimiento de estas;

VI. a la **XVII.** ...

Título III

Atribuciones de los Auditores Especiales y las unidades administrativas a su cargo

Capítulo I

Atribuciones Generales de los Auditores Especiales

Artículo 20. Los Auditores Especiales, tendrán las atribuciones que se estipulan en el artículo 108 de la Ley, además de las siguientes:

I a IV...

V. Suscribir los Informes de Auditoría e Informes del Resultado, y en su caso, los Informes Específicos que les competan de acuerdo a la rama de su especialidad;

VI...

VII. Organizar, aprobar y supervisar en el ámbito de su competencia, los procesos de auditoría, correspondientes a la rama de su especialidad, de conformidad con los programas aprobados por el Auditor Superior;

VIII a XXIV...

XXV. Coordinar los trabajos de análisis del Informe de Avance de la Gestión Financiera, junto con los Directores de Auditoría y el titular de la Unidad de Auditoría de Desempeño y demás personal que los **Auditores Especiales** determinen; y

XXVI...

Las atribuciones generales de los Auditores Especiales, serán ejercidas por los mismos en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Auditor Superior, para el desempeño de sus funciones.

Capítulo II

Atribuciones específicas de los Auditores Especiales.

Artículo 21. El Auditor Especial Financiero, además de las atribuciones que le establece la Ley tendrá las siguientes:

I. Coordinar y supervisar la ejecución de las auditorías financieras y del desempeño, supervisando que éstas sean llevadas a cabo de conformidad con la normativa aplicable;

II. Mantener informado al Auditor Superior, sobre el avance en la solventación de las observaciones formuladas a los Entes Fiscalizados;

III. Analizar y verificar que los Informes de Avances de la Gestión Financiera y las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizados sean presentados en términos de la Ley. En su caso, requerir a los Entes Fiscalizados la documentación complementaria, así como participar y coordinar en el ámbito de su competencia la promoción de las acciones de responsabilidades administrativas a que haya lugar por la falta de presentación de dichos informes; y

IV. Participar y coordinar en el ámbito de su competencia en las auditorías integrales de su competencia a los Entes Fiscalizados, en la forma, plazos y condiciones del Programa Anual de Auditorías.

Para el desempeño de sus funciones, el Auditor Especial Financiero, contará con la Unidad de Auditoría del Desempeño, la Dirección de Auditoría Financiera, la Subdirección de Auditoría Financiera y las demás áreas que, en su caso, se establezcan en el presente reglamento o en el Manual de Organización del Órgano Superior de Auditoría.

Las atribuciones específicas para el desempeño de sus funciones del Auditor Especial Financiero, serán ejercidas por el mismo en el ámbito de sus respectivas competencias y no serán delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Auditor Superior.

Artículo 22. El titular de la Unidad de Auditoría del Desempeño, dependiente del Auditor Especial Financiero, contará con las siguientes atribuciones específicas:

I a IX...

Las atribuciones específicas para el desempeño de sus funciones de la Unidad de Auditoría del Desempeño, serán ejercidas por su titular en el ámbito de sus respectivas competencias y no serán delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Auditor Especial Financiero o del Auditor Superior.

Artículo 23. El Auditor Especial de Obra Pública, además de las atribuciones que le establece la Ley tendrá las siguientes:

- I. Dirigir y supervisar la práctica de auditorías técnicas de obra pública y de desarrollo urbano de los Entes Fiscalizables;*
- II. Informar al Auditor Superior sobre el avance en la solventación de las observaciones formuladas a la obra pública y el desarrollo urbano de los Entes Fiscalizados;*
- III. Comprobar si los actos, contratos, licitaciones, convenios u operaciones que los Entes Fiscalizables celebraron o realizaron en materia de obra pública y desarrollo urbano, no causaron daños o perjuicios en contra de la hacienda pública o del patrimonio de estos y, en su caso, atender dichas irregularidades;*
- IV. Practicar, por instrucciones del Auditor Superior y en el ámbito de la competencia del Órgano Superior de Auditoría, visitas domiciliarias a personas físicas o morales que administraron, manejaron o ejercieron recursos públicos destinados a la obra pública;*
- V. Practicar, por instrucciones del Auditor Superior y en el ámbito de la competencia del Órgano Superior de Auditoría, visitas domiciliarias a personas físicas o morales que lleven a cabo acciones de edificación y urbanización en el territorio del Estado de Colima;*
- VI. Promover el conocimiento de la normatividad aplicable al manejo de los recursos públicos destinados a la realización de obra pública y acciones de edificación y urbanización;*
- VII. Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones practicadas a los entes fiscalizados, que podrán ser auditorías oculares, paramétricas, de cumplimiento, de congruencia y de seguimiento;*
- VIII. Recibir del Director de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, la información referente a las presuntas irregularidades en la recepción, manejo, administración y aplicación de recursos federales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación transferidos a los entes fiscalizables, y que detecten con motivo de las auditorías que practiquen;*
- IX. Coadyuvar con las demás unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría para complementar, conjugar y optimizar el proceso de fiscalización superior y realizar conjuntamente en su caso, auditorías integrales; y*
- X. Participar y coordinar en el ámbito de su competencia las auditorías integrales a los Entes Fiscalizables, consistentes en evaluación multidisciplinaria y con enfoque de sistemas de grado y forma de cumplimiento de los objetivos del ente fiscalizable respecto a sus operaciones, así como con su entorno, en la forma, plazos y condiciones del calendario de auditorías programadas por el Órgano Superior de Auditoría.*

Para el desempeño de sus funciones, el Auditor Especial de Obra Pública, contará con la Dirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, y las demás que, en su caso las áreas que se establezcan en el Manual de Organización del Órgano Superior de Auditoría.

Las atribuciones específicas para el desempeño de sus funciones del Auditor Especial de Obra Pública, serán ejercidas por el mismo en el ámbito de sus respectivas competencias y serán indelegables, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Auditor Superior.

Capítulo III

Atribuciones genéricas y específicas de los Directores de Auditoría

Artículo 24. La Dirección de Auditoría Financiera y la Dirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, dependerán jerárquicamente de los Auditores Especiales que les correspondan en razón de la materia, y tendrán las atribuciones generales que señala el artículo 109 de la Ley, además de las siguientes:

- I. Proponer y acordar con el Auditor Especial que les correspondan en razón de la materia, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;*
- II. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y con el acuerdo del Auditor Especial que les correspondan en razón de la materia, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas del Órgano Superior de Auditoría;*
- III. Emitir, las opiniones sobre los asuntos de su competencia, cuando el Auditor Especial que les correspondan en razón de la materia lo autorice;*
- IV...*
- V. Proponer al Auditor Especial que les correspondan en razón de la materia, la aplicación de los mecanismos de coordinación, programación, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, tanto en el ámbito interno como hacia el resto de las áreas del Órgano Superior de Auditoría, de acuerdo con sus manuales de organización y de procedimientos;*

VI. Proponer al Auditor Especial que les correspondan en razón de la materia, la implantación de programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal a su cargo;

VII...

VIII. Efectuar, previa autorización del Auditor Especial que les correspondan en razón de la materia, visitas domiciliarias, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la fiscalización de la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos;

IX. Proponer al Auditor Especial que les correspondan en razón de la materia, la investigación, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;

X. Recabar, integrar y presentar al Auditor Especial que les correspondan en razón de la materia, la documentación necesaria para promover las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías, que practiquen, de la cual cuando así se requiera, deberá obtenerse copia certificada;

XI. Revisar y someter al Auditor Especial que les correspondan en razón de la materia, los proyectos de Informes de Auditoría y Cédulas de Resultados Preliminares, en que se establecen las recomendaciones, observaciones y acciones que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;

XII. Proponer al Auditor Especial que les correspondan en razón de la materia, los criterios para la selección de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la fiscalización de la Cuenta Pública;

XIII...

XIV. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías, que el Auditor Superior o el Auditor Especial que les correspondan en razón de la materia, les encomienden y mantenerlos informados sobre el desarrollo de estas;

XV...

XVI. Informar de manera oportuna al Auditor Especial que les correspondan en razón de la materia, de irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, así como de las que procedan denuncias penales, coadyuvar en los procesos penales, tanto en la etapa de investigación como en la judicial;

XVII. Proponer al Auditor Especial que les correspondan en razón de la materia, la contratación de asesorías, consultorías, servicios de informática, estudios e investigaciones y demás trabajos complementarios para el desarrollo de las auditorías; así como los estudios, análisis y evaluación de las políticas públicas;

XVIII. Participar en los trabajos de análisis del Informe de Avance de la Gestión Financiera, debiendo remitir sus observaciones en su caso al Auditor Especial que les correspondan en razón de la materia, en el término que para tal efecto este último les establezca; y

XIX. Las demás, que en el ámbito de su competencia les establezcan la Ley, este Reglamento Interior o demás disposiciones jurídicas aplicables; o les delegue el Auditor Especial que les correspondan en razón de la materia o el Auditor Superior.

[...]

Las atribuciones generales para el desempeño de sus funciones de las Direcciones de Auditoría Financiera y de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, serán ejercidas por sus titulares en el ámbito de sus respectivas competencias y no serán delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del auditor especial del que dependan o del Auditor Superior.

Artículo 25. La Dirección de Auditoría Financiera, estará adscrita al Auditor Especial Financiero, y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I a IV...

Para el desempeño de sus funciones, la Dirección de Auditoría Financiera, será auxiliada por la Subdirección de Auditoría Financiera, el Departamento de Auditoría Financiera y Departamento de Recursos Federalizados, así como las unidades administrativas que se requieran y determine el Auditor Superior en función de la disponibilidad presupuestal del Órgano Superior de Auditoría, las cuales contarán con funciones que se describirán los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano Superior de Auditoría.

Las atribuciones para el desempeño de sus funciones de los departamentos de Auditoría Financiera y de Recursos Federalizados, así como de las unidades administrativas que se determinen a su cargo por el Auditor Superior, serán ejercidas por sus titulares en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director de Auditoría Financiera, del Subdirector de Auditoría Financiera, del Auditor Especial Financiero o del Auditor Superior.

Las atribuciones específicas para el desempeño de sus funciones de la Dirección de Auditoría Financiera, serán ejercidas por su titular en el ámbito de sus respectivas competencias y serán indelegables, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Auditor Especial Financiero o del Auditor Superior.

Artículo 26. La Subdirección de Auditoría Financiera, estará adscrita al Auditor Especial Financiero, y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Elaborar los proyectos para la ejecución de los programas de trabajos que le presenten el directamente el Auditor Superior, el Auditor Especial Financiero o el Director de Auditoría Financiera. El proyecto ejecutivo consistirá en la elaboración estratégica necesaria para la consecución de los trabajos de revisión y fiscalización e incluirá invariablemente: duración, auditores comisionados, presupuesto para su ejecución, universo y muestra;*
- II. Ejecutar los programas de trabajo aprobados por el Director de Auditoría Financiera, respecto a las actividades relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública;*
- III. Revisar la Cuenta Pública que se rinda en términos de la Constitución del Estado, de esta Ley, y de otros ordenamientos aplicables;*
- IV. Requerir a los Entes Fiscalizados y terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización superior;*
- V. Ejecutar las auditorías a los Entes Fiscalizables conforme al programa aprobado por el Auditor Superior y en los términos del proyecto ejecutivo aprobado por el Director de Auditoría Financiera;*
- VI. Solicitar la presencia de los representantes legales de los Entes Fiscalizados en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones para la confronta de documentos; informativas de resultados y observaciones;*
- VII. Elaborar el proyecto de resultados y de observaciones que se deriven de las auditorías que se practiquen, incluyendo recomendaciones y acciones promovidas, las cuales deberán ser remitidas al Director de Auditoría Financiera;*
- VIII. Participar en la elaboración del dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y del juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;*
- IX. Participar en la elaboración el proyecto de Informe del Resultado, así como de los demás documentos e informes que le indiquen el Auditor Superior, el Auditor Especial Financiero o el Director de Auditoría Financiera;*
- X. Suplir en las ausencias temporales del Director de Auditoría Financiera, así como en las definitivas, hasta en tanto se nombra al que le sustituya;*
- XI. Coordinar a los auditores encargados de practicar los trabajos de revisión y fiscalización;*
- XII. Ser el responsable del personal que realice las funciones de revisión y fiscalización; y*
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia les asigne esta Ley, el presente Reglamento, el Auditor Superior, el Auditor Especial Financiero o el Director de Auditoría Financiera.*

Las atribuciones específicas para el desempeño de sus funciones de la Subdirección de Auditoría Financiera, serán ejercidas por su titular en el ámbito de sus respectivas competencias y serán indelegables, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Auditor Especial Financiero o del Auditor Superior.

Artículo 27. La Dirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, estará adscrita al Auditor Especial de Obra Pública, y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I a VII...

VIII. Dar cuenta al Auditor Especial de Obra Pública, cuando se advierta de la aplicación para fines distintos, de los recursos públicos transferidos a los Entes Fiscalizables con cargo al del Presupuesto de Egresos de la Federación, del Estado o los Municipios que detecte con motivo de las auditorías que se practiquen.

Para el desempeño de sus funciones, la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano, será auxiliada por la Subdirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, el Departamento de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, así como las unidades administrativas que se requieran y determine el Auditor Superior en función de la disponibilidad presupuestal del Órgano Superior de Auditoría, las cuales contarán con funciones que se describirán los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano Superior de Auditoría.

Las atribuciones para el desempeño de sus funciones del departamento de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, así como de las unidades administrativas que se determinen a su cargo por el Auditor Superior, serán ejercidas por sus titulares en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Subdirector de Auditoría Financiera, del Director de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, del Auditor Especial Obra Pública o del Auditor Superior.

Las atribuciones específicas para el desempeño de sus funciones de la Dirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, serán ejercidas por su titular en el ámbito de sus respectivas competencias y serán indelegables, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Auditor Especial de Obra Pública o del Auditor Superior.

Artículo 28. La Subdirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, estará adscrita al Auditor Especial de Obra Pública, y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Elaborar los proyectos para la ejecución de los programas de trabajos que le presenten el directamente el Auditor Superior, el Auditor Especial de Obra Pública o el Director de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano. El proyecto ejecutivo consistirá en la elaboración estratégica necesaria para la consecución de los trabajos de revisión y fiscalización e incluirá invariablemente: duración, auditores comisionados, presupuesto para su ejecución, universo y muestra;*
- II. Ejecutar los programas de trabajo aprobados por el Director de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, respecto a las actividades relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública;*
- III. Revisar la Cuenta Pública que se rinda en términos de la Constitución del Estado, de esta Ley, y de otros ordenamientos aplicables;*
- IV. Requerir a los Entes Fiscalizados y terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización superior;*
- V. Ejecutar las auditorías a los Entes Fiscalizables conforme al programa aprobado por el Auditor Superior y en los términos del proyecto ejecutivo aprobado por el Director de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano;*
- VI. Solicitar la presencia de los representantes legales de los Entes Fiscalizados en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones para la confronta de documentos; informativas de resultados y observaciones;*
- VII. Elaborar el proyecto de resultados y de observaciones que se deriven de las auditorías que se practiquen, incluyendo recomendaciones y acciones promovidas, las cuales deberán ser remitidas al Director de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano;*
- VIII. Participar en la elaboración del dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y del juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;*
- IX. Participar en la elaboración el proyecto de Informe del Resultado, así como de los demás documentos e informes que le indiquen el Auditor Superior, el Auditor Especial de obra Pública o el Director de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano;*
- X. Suplir en las ausencias temporales del Director de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, así como en las definitivas, hasta en tanto se nombra al que le sustituya;*
- XI. Coordinar a los auditores encargados de practicar los trabajos de revisión y fiscalización;*
- XII. Ser el responsable del personal que realice las funciones de revisión y fiscalización; y*
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia les asigne esta Ley, el presente Reglamento, el Auditor Superior, el Auditor Especial de Obra Pública o el Director de Auditoría Obra Pública y Desarrollo Urbano.*

Las atribuciones específicas para el desempeño de sus funciones de la Subdirección de Auditoría Obra Pública y Desarrollo Urbano, serán ejercidas por su titular en el ámbito de sus respectivas competencias y serán indelegables, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Auditor Especial de Obra pública o del Auditor Superior.

Artículo 29. ...

I. Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior, a los Auditores Especiales, directores, los titulares de las unidades administrativas, y en general a los todos los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría; así como atender las consultas que se le presenten y la atención a asuntos contenciosos, de implementación de políticas preventivas y fincamiento de sanciones de conformidad con la Ley;

II a V...

VI. Coordinar el asesoramiento sobre los aspectos legales concretos, que le soliciten el Auditor Superior, a los Auditores Especiales o las unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría, sobre los dictámenes técnicos para promover acciones derivadas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;

[...]

Artículo 30. ...

I a XXVI...

[...]

Las atribuciones para el desempeño de sus funciones del Departamento Legal, así como de las unidades administrativas que se determinen a su cargo por el Auditor Superior, serán ejercidas por sus titulares en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 32. ...

I a XVI...

[...]

Las atribuciones para el desempeño de sus funciones del Departamento de Investigación, así como de las unidades administrativas que se determinen a su cargo por el Auditor Superior, serán ejercidas por sus titulares en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del titular de la Unidad de Investigación.

Artículo 33. ...

I a XX...

[...]

Las atribuciones para el desempeño de sus funciones del Departamento de Legal y de Medios de Impugnación, así como de las unidades administrativas que se determinen a su cargo por el Auditor Superior, serán ejercidas por sus titulares en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del titular de la Unidad de Investigación.

Artículo 35. ..

I a XV...

[...]

Las atribuciones para el desempeño de sus funciones del Departamento de Legal y de Recursos, así como de las unidades administrativas que se determinen a su cargo por el Auditor Superior, serán ejercidas por sus titulares en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del titular de la Unidad de Substanciación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Auditor Superior, emitirá el Manual de Organización y de Procedimientos, mismo que deberá de ajustarse al presente acuerdo; así como el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera, aplicable al personal de este Órgano Autónomo.

El Auditor Superior dispondrá se publique, circule y observe el presente Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Dado en el Recinto Oficial del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ

Auditor Superior

Firma.

EL TEMPLO DEL BRAZO ES
VICOR EN LA TIERRA